

21 de enero de 2021
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
SECRETARÍA.

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver respecto de su admisión o rechazo. A su despacho para que provea.

MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	2020-00186-00
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALCIRA MARÍA HERRERA SALAS
DEMANDADO	ROMANA OZUNA CAMPO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante demanda recibida el 7 de diciembre de 2020, la señora **ALCIRA MARÍA HERRERA SALAS**, a través de apoderado judicial, inició demanda de pertenencia en contra de la señora **ROMANA OZUNA CAMPO**, a fin de obtener la declaratoria de pertenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 340-85624 de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Sincelejo.

Atendiendo a los antecedentes antes reseñados corresponde a este despacho determinar si la presente demanda cumple con los requisitos formales exigidos por la ley y así mismo determinar si esta judicatura es competente para conocer de esta clase procesos.

En primer lugar, entrará este despachó a analizar los factores para determinar la competencia: el factor territorial y la cuantía. En lo respecta a la cuantía podemos observar que la misma se determina por el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, tal y como lo dispone el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P, no obstante, en el presente asunto no fue avalúo requerido a fin de determinar la cuantía de la causa.

En razón a las anteriores consideraciones corresponde a este despacho inadmitir la presente demandan verbal de pertenencia, por no cumplir con los requisitos formales

exigidos por la ley, más específicamente los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, como consecuencia de lo anterior se le otorgara a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acaece la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por la señora **ALCIRA MARÍA HERRERA SALAS** en contra de la señora **ROMANA OZUNA CAMPO**, Por las razones y motivos anteriormente señalado.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales de los que acece la demanda.

TERCERO: Reconózcase al abogado JACOBO GÓMEZ ESTREMOR, identificado con T.P. N° 312.918 del C.S. de la J. como apoderado judicial, de la señora **ALCIRA MARÍA HERRERA SALAS** en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Samuel', enclosed within a large, loopy oval stroke.

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ